

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D. C., 8 de febrero de 2008

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-000677- -00010-0000

Fecha: 2008-02-14 12:05:53 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 1

Doctora
DILIA RODRÍGUEZ D' ALEMÁN
Representante **INEOS EUROPE LIMITED** (folio130)

ASUNTO	Radicación	03-00677
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	- 2353
	Folios	003

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad	☐
Vía Nacional	☐	Cap. I	☐
Vía PCT (fase nacional)	☒	Cap. II	☒

No. Sol. Internacional	PCT/GB01/02822
Fecha de Presentación Internal.	26 de junio de 2001

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- | | | | | |
|------|--------------------------|---------|---------------------|---|
| 1.1. | <u>Descripción:</u> | Folios: | <u>5 a 38</u> | tal como se radicó inicialmente |
| | | Folios | <u>147 a 183</u> | tal como se modificó el 3 de noviembre de 2006 |
| 1.2. | <u>Reivindicaciones:</u> | Folios | <u>39 a 43</u> | tal como se radicó inicialmente |
| | | Folios | <u>142 a 146</u> | tal como se modificó el 3 de noviembre de 2006 |
| | | Folios | <u>243 a 247</u> | tal como se modificó el 24 de diciembre de 2007 |
| 1.3. | <u>Dibujos:</u> | Folios | <u>45 a 51</u> | tal como se radicó inicialmente |
| 1.4. | <u>Prioridad:</u> | Fecha | 12 de junio de 2000 | |
| | | País | Gran Bretaña | |
| | | Número | 0017173.6 | |

2. Modificaciones (artículo 34 D.486 y art. 22 Tratado PCT)

Se aceptan las modificaciones realizadas por el solicitante toda vez que no amplían el objeto inicial de la solicitud.

3. Objeto de la invención

- Título de la solicitud (folio 1) *PROCEDIMIENTO PARA LA FABRICACIÓN DE OLEFINAS*
- Las reivindicaciones 1 a 31 de la solicitud en estudio se refieren a un proceso para la producción de una olefina, caracterizado porque comprende pasar una mezcla de un hidrocarburo y un gas que contiene oxígeno a través de una zona catalítica que es capaz de soportar la combustión por encima del límite superior de inflamabilidad del combustible para producir dicha olefina, dicha zona catalítica comprende al menos un primer lecho catalítico y un segundo lecho catalítico, en donde el primer lecho catalítico comprende un catalizador que es capaz de soportar la combustión por encima del límite superior de inflamabilidad del combustible, donde el segundo lecho catalítico está situado corriente abajo del primer lecho catalítico es de una composición diferente a la del primer lecho catalítico y comprende al menos un metal seleccionado del grupo consistente en Mo, W y Grupos IB, IIB, IIIB, IVB, VB, VIIB y VIII de la Tabla Periódica y donde el segundo lecho catalítico comprende uno cualquiera de: i) un catalizador que es sustancialmente incapaz de soportar la combustión por encima del límite superior de inflamabilidad del combustible y es un catalizador de deshidrogenación o ii) un catalizador promovido por un metal del grupo VIII.
- El anterior procedimiento busca una mejor forma de obtener olefinas
- La Clasificación Internacional de Patentes (IPC) para esta solicitud es C07C11/02.

4. De la solicitud de Patente (según el caso)

4.1. Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

El capítulo reivindicatorio de la solicitud en estudio presenta los siguientes defectos:

De acuerdo a la reivindicación 1 la mezcla de hidrocarburo y gas se hace pasar a través de una zona catalítica. Dicha zona catalítica comprende al menos un primer lecho catalítico y un segundo lecho catalítico. El primer lecho catalítico comprende un catalizador que es capaz de soportar la combustión por encima del límite superior de inflamabilidad del combustible. El segundo lecho catalítico puede comprender un catalizador que es incapaz de soportar la combustión por encima del límite superior de inflamabilidad del combustible. De esta última afirmación se desprende que el segundo lecho catalítico es incapaz de soportar la combustión por encima del límite superior de inflamabilidad del combustible. Dado que la zona catalítica comprende por lo menos dos zonas, donde una de ellas (la segunda) es incapaz de soportar la combustión por encima del límite superior de inflamabilidad del combustible, entonces la zona catalítica también es incapaz de soportar la combustión por encima del límite superior de inflamabilidad del combustible. Esta conclusión difiere con el enunciado de la misma reivindicación, que asevera que dicha zona sí es capaz de soportar la combustión por encima del límite superior de inflamabilidad del combustible. Esta misma objeción ya se había planteado en los anteriores conceptos técnicos, pero los argumentos del solicitante son vagos y desvían la atención de la discusión planteada.

El solicitante tendrá una última oportunidad para aclarar el planteamiento.

Por lo anterior, el capítulo reivindicatorio no cumple con el requisito de definición, claridad, concisión o sustento por la descripción de acuerdo al art. 30 de la Decisión 486.y/o art.22 Tratado PCT.

5. Unidad de invención (artículo 25 D 486)

La presente solicitud no tiene unidad de invención, dado que contempla diferentes conceptos inventivos relacionados así:

- La reivindicación 1 y sus dependientes.
- La reivindicación 17 y sus dependientes

Entre ellos no existe un concepto común inventivo dado que en el segundo grupo de invenciones, el primer lecho catalítico relaciona elementos que el primer grupo de invenciones no contempla, dando como resultado que la zona catalítica sobre la que gira el proceso difiera y no pueda considerarse esperar el mismo resultado.

Por lo anterior, se puede concluir que la presente solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención. Se sugiere que se eliminen las reivindicaciones 17 y dependientes.

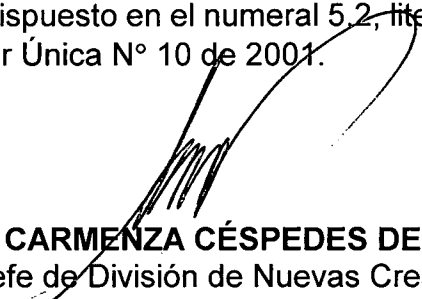
6. Determinación del Estado de la Técnica

De acuerdo a lo observado, **NO** es posible realizar una correcta **Determinación del Estado de la Técnica y Evaluación de los requisitos de patentabilidad**. Solo cuando se haya corregido adecuadamente la solicitud y se haya orientado de forma tal que sea claro lo que quiere ser protegido, sólo en ese momento esta oficina podrá elaborar una determinación correcta del estado de la técnica y una evaluación correcta de los requisitos de patentabilidad.

7. Conclusión:

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de SESENTA días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 15 FEB. 2008

CONCEPTO TÉCNICO No. 392	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202003
--	--